

## RESOLUCIÓN N° 079-MMG-DF-GADMCP-2024

**ASUNTO:** BAJA DE TÍTULOS POR PRESCRIPCIÓN DE ACCIÓN DE COBRO DE ACTIVOS, PATENTE MCPAL. Y PERMISO DE FUNCIONAMIENTO.

**CONTRIBUYENTE:** COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA Y COMERCIALIZACION PUERTO LOPEZ.

### CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 76 numeral 7) literal I de la Constitución de la República, menciona que las Resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en la que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallo que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

**Que**, el Art. 300 de la Constitución de la República, dispone que el régimen tributario se regirá, entre otros por los principios de eficiencia, simplicidad administrativa y suficiencia recaudadora, en concordancia con el art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 73 del Código Tributario;

**Que**, el Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, segundo párrafo establece que la autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, el Art. 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece clases de impuestos municipales;

**Que**, el Art. 55 del Código Tributario, establece la obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales prescribirá en el plazo de 5 años contados desde la fecha que fueron exigibles;

**Que**, el Art. 65 del Código Tributario establece que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria le corresponderá al Alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la Ley determine;

**Que**, el Art. 7 del Código Civil Ecuatoriano, establece que la Ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo;

**Que**, el Art. 151 del Acuerdo N° 067-CG-2018, en el que se expide el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventario del Sector Público, dispone (...) como en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito que contiene dichas obligaciones, la autoridad competente de la entidad u organismo acreedor ordenará dicha baja.

En la resolución correspondiente constará el número, serle, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como Incobrables;

**Que**, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto López, establece que son atribuciones de la Dirección Financiera, entre otras, literal r) Resolver los reclamos de contribuyentes en materia tributaria y autorizar la baja de títulos de crédito y especies incobrables;

**Que**, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto López, establece que son atribuciones de la Dirección Financiera, entre otras, literal g)

Dirigir y ejecutar la Administración Tributaria Municipal de conformidad con el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y aplicar el régimen de sanciones;

**Que**, en la Resolución N° 035-GADMCP-L-VILM-2023 la Alcaldesa del Cantón en su Art. 1 delega y Autoriza al Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto López para que mediante resolución debidamente motivada, elabore y suscriba los convenios de pago; baja de Títulos por Tercera Edad y Discapacidades; Prescripción de Pago; y, Elaboración de Notas de Crédito.

**Que**, mediante Especie Fiscal N°000828A de fecha 24 de Noviembre de 2023, el Sr. Pincay Lino Jhonny Hugo Gerente de la Cooperativa "COPECIP", solicita se sirva aceptar la Prescripción de los Impuestos del Título de Crédito relacionado al pago de Patente y Permiso de Funcionamiento de mi representada de los años 2011 al 2023 por haber transcurrido el tiempo establecido según el Art. 55 del Código Tributario, y se realice la debida liquidación de los años 2011 hasta 2023, para realizar el pago de la Cooperativa de Producción Pesquera y Comercialización Ciudad de Puerto López (COPECID), debido a que la Cooperativa no genera ingresos propios, además no cuenta con beneficio del estado, por lo tanto esta cooperativa no cuenta con recursos para cancelar dicha Patente.

**Que**, con Memorandum N° 0328-DR-EMCH-2023 fechado 21 de mayo de 2024, suscrito por el Econ. Eduardo Menoscal Chiquito, Jefe (S) del Dpto. de Rentas, informa que procedió a verificar en los archivos de Rentas, donde la Cooperativa registra pago hasta el año 2010, por lo que realiza liquidación de valores de Activos Totales, Patente y Permiso de Funcionamiento Mpal. de los años 2011 al 2023, considerando la declaración del impuesto a la Renta del año 2022, la misma que asciende a \$ 808.67 (Ochocientos Ocho dólares 67/100 ctvs.), y que se detallan en el anexo adjunto.

En ejercicio de las facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, establecidas fundamentalmente en las normas legales citadas;

#### **RESUELVE:**

Autorizar la Baja de los Títulos de Crédito que constan detallados en el anexo a la presente resolución, cuyo monto asciende a \$ 522.43 (Quinientos Veinte y Dos Dólares 43/100 ctvs.), contenido en 07 títulos; e incorpórese a la baja de los títulos de crédito de los años 2011 al 2017; detallados en Memorandum N° 0328-DR-EMCH-2024 de fecha 21 de Mayo de 2024.

**PRIMERO.-** Disponer al Jefe de Rentas (e) la baja del título de crédito emitidos en los años 2011 al 2017; considerando la Prescripción de Acción de Cobro.

**SEGUNDO.-** Disponer al Tesorero Municipal, proceda a la ejecución de la presente Resolución detallada en el anexo adjunto y proceder a realizar la gestión de cobro de los valores adeudados.

**TERCERO.-** Disponer a la Contadora General, proceda con los registros contables del valor de los Títulos de Créditos Tributario cuya baja se dispone en el presente acto; así mismo mantener la documentación original a la presente Resolución como respaldo al registro de baja, para que puedan ser consultados por los ciudadanos que se consideren afectados por el contenido de la presente resolución; que corresponde a los siguientes tributos:



TITULO DE CREDITO	NOMBRE	ACTIVO	PATENTE MCPAL.	S.T.A.	PERMISO DE FUNCIONAMIENTO	INT.	TOTAL A PAGAR
2011	COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA Y COMERCIALIZACION	-	10.00	5.00	20.00	52.70	87.70
2012		-	10.00	5.00	20.00	48.23	83.23
2013		-	10.00	5.00	20.00	43.94	78.94
2014		-	10.00	5.00	20.00	39.65	74.65
2015		-	10.00	5.00	20.00	35.40	70.40
2016		-	10.00	5.00	20.00	31.08	66.08
2017		-	10.00	5.00	20.00	26.43	61.43

**CUARTO.-** Disponer al Jefe de Tecnología proceder a la publicación del contenido de la presente Resolución en la página web del GAD Municipal.

**NOTIFIQUESE.-** A los Sub Procesos de Rentas, Tesorería, Contabilidad, Tecnología, y al Contribuyente.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición.

Dado en la ciudad de Puerto López, 19 de Junio de 2024.

Comuníquese y publíquese.-

  
Econ. Marcos Morán González  
**DIRECTOR FINANCIERO**

BCHF/Margarita.

